

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división Don Eduardo Bermúdez Reina, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 20 de Octubre próximo pasado, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Luis Fernández Golfín.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Manuel Loresecha y Rodríguez, Marqués de Hijosa de Alava, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 17 de Septiembre próximo pasado, en la vacan-

te ocurrida por fallecimiento de D. Gregorio Jiménez y García.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada Don Joaquín Ahumada y Centurión, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 26 de Septiembre próximo pasado, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Pedro Zea y de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada Don José Sánchez Gómez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 6 de Octubre próximo pasado, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Felipe Dolsa y Vilademunt.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería Don Celestino Fernández Tejeiro y Homel, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 20 de Agosto próximo pasado, en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Juan María y León, la cual corresponde á la designada con el núm. 1 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería Don Pablo González del Corral, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 23 de Agosto próximo pasado, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Federico Ochando y Chumillas, la cual corresponde á la designada con el núm. 3 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Mi-

guel Orús y Barcoiztegui, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 23 de Agosto próximo pasado, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Miguel Correa y García, la cual corresponde á la designada con el núm. 4 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería Don Alejandro de Benito y Alvarez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 24 de Octubre próximo pasado, en la vacante ocurrida por pase á la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Pedro Ferrer y Rós, la cual corresponde á la designada con el núm. 3 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 del expresado mes de Octubre.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Leandro Delgado y Fernández, y con

arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Emilio López de Letona y Lamas, la cual corresponde á la designada con el núm. 6 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, respecto á la fecha en que comenzaron á regir las leyes promulgadas en 19 de Julio último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se considere modificado mi decreto de 24 de Agosto próximo pasado, promoviendo á General de brigada al Coronel de infantería Don Fabio Arana y Echevarría, en el sentido de que en el referido empleo ha de asignársele la antigüedad de 30 de Julio anterior, como obtenido en la vacante producida por el fallecimiento de D. Víctor Pardo Saavedra y el D. Pedro Arbeleche y Apat, ocurridos, respectivamente en 21 y 29 del mismo mes.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, respecto á la fecha en que comenzaron á regir las leyes promulgadas en 19 de Julio último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se considere modificado mi decreto de 24 de Agosto próximo pasado, promoviendo á General de brigada al Coronel de Ingenieros Don Francisco Rizzo y Ramírez, en el sentido de que en el referido empleo ha de asignársele la antigüedad de 3 del citado Agosto, como obtenido en la vacante producida por el fallecimiento de D. Andrés Cayuela y Cánovas, ocurrido el día 2 del mismo mes.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

respecto á la fecha en que comenzaron á regir las leyes promulgadas en 19 de Julio último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se considere modificado mi decreto de 23 de Agosto próximo pasado, promoviendo á General de brigada al Coronel de caballería Don Ricardo Balboa y Gibert, en el sentido de que en el referido empleo ha de asignársele la antigüedad de 24 del citado Agosto, como obtenido en la vacante producida por el ascenso de D. Rafael Assin Bazán ocurrido en 23 del mismo mes, y la cual corresponde á la designada con el núm. 2 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada Don Rafael Correa y García, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería Don José Aizpúrua y Montagut, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha en la vacante ocurrida por ascenso de D. Joaquín Ahumada y Centurión, la cual corresponde á la designada con el número 7 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de caballería Don Leoncio de la Portilla y Cobián, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 3.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha en la vacante ocurrida por ascenso de D. José Sánchez Gómez, la cual corresponde á la designada con el núm. 8 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra al General de división D. Antonio Moltó y Díaz Berrio.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de la Comandancia central, depósito de embarque y Caja general de Ultramar al General de brigada D. Alvaro Suárez Valdés, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Gobierno Civil

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José María Mateu, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre próximo pasado una solicitud pidiendo la propiedad de 14 pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *La Caridad*, sita en el punto llamado Los Rejos de Fernando, término municipal de La Acebeda, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con camino del Puerto; al E. con prado de Juan Antonio García; al S. el barranco que baja á la Nevera, y al O. con término de Prádena de la Sierra, provincia de Segovia.

Designa las 14 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de un pozo antiguo que se titula San Antonio, desde cuyo punto se medirán en dirección N. 20º E. 330 metros para la primera estaca; desde ésta en dirección E. 20º S. 130 metros para la segunda; desde esta dirección S. 20º O. 700 metros para la tercera; desde ésta en di-

rección O. 20º N. 200 metros para la cuarta; desde ésta en dirección N. 20º E. 700 metros para la quinta, y desde ésta en dirección al E. 20º S. 30 metros, viniéndose á parar á la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las 14 hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de La Acebeda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.==
Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José María Mateu, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre próximo pasado una solicitud pidiendo la propiedad de 14 pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *Maria Josefa*, sita en el punto llamado El Carcajón, término municipal de La Acebeda, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con propiedad de Eugenio López; al E. con camino de La Acebeda á Robregordo; al S. con el mismo camino de La Acebeda á Robregordo y tierra de Juan Romero, y al O. con finca de Deogracias Romero.

Designa las 14 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del pozo maestro antiguo situado en propiedad de D. Eugenio López, desde cuyo punto se medirán en dirección al N. 400 metros para la primera estaca; desde ésta en dirección al E. 150 metros para la segunda; desde ésta en dirección al S. 700 metros para la tercera; desde ésta en dirección al O. 200 metros para la cuarta; desde ésta en dirección al N. 700 metros para la quinta, y desde ésta en dirección al E. se medirán 500 metros, viniéndose á parar á la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las 14 hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, en el pueblo de La Acebeda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.==
Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José María Mateu, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre próximo pasado una solicitud pidiendo la propiedad de 14 pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *La California*, sita en el punto

llamado Llano de las Cabezas, término municipal de Robregordo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con el arroyo del corral de piedra ó sea el arroyo de la Umbria; al E. con Las Zabayas; al S. con las praderas de Las Cabezas, y al O. con limite de la provincia de Segovia.

Designa las 14 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de un pozo antiguo que aproximadamente tiene metro y medio de profundidad, situado en propiedad de D. Ventura Matesán, vecino de Carla, provincia de Segovia, desde cuyo punto se medirán en dirección al N. 20° E. 350 metros para la primera estaca; desde ésta en dirección E. 20° S. 150 metros para la segunda; desde ésta en dirección al S. 20° O. 700 metros para la tercera; desde ésta en dirección al O. 20° N. 200 metros para la cuarta; desde ésta en dirección al N. 20° E. 700 metros para la quinta, y desde ésta en dirección al E. 20° S. se medirán 50 metros, viniéndose á parar á la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las 14 hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Robregordo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—Alberto Aguilera.

Sección de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 17 y 18 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, y conforme á lo prevenido en el art. 13 del mismo, he acordado lo siguiente:

1.º Ningún Alcalde de los pueblos de esta provincia consentirá el uso de las antiguas pesas y medidas.

2.º Empezará la comprobación y marca periódica de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que contengan los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos ambulantes y los establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, ya de la provincial ó la municipal el día 1.º de Enero próximo y deberá quedar terminada en 31 de Agosto.

3.º El plazo señalado para verificar dicha comprobación en esta Corte comprenderá desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Abril venidero.

4.º Para los nuevos establecimientos que se instalen en esta capital, para los buhoneros ó vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo su industria, así como para los fabricantes ó vendedores de pesas y medidas (que no podrán venderlas ni exponerlas al público sin tener la marca primitiva correspondiente), se hará la comprobación y marcas respectivas en el local señalado al Fiel-contraste de la provincia, sito en la calle de San Bernardo, número 16, bajo, durante cualquier época del año, y en los días y horas señalados al efecto.

ca del año, y en los días y horas señalados al efecto.

5.º Desde 1.º de Mayo á fin de Agosto siguiente, se continuará la operación en los pueblos de la provincia, siguiendo el orden y con expresión de los días que permanecerá el Fiel-contraste en cada uno de los pueblos cabezas de partidos judiciales, conforme al itinerario que al final de esta circular se consigna.

6.º Darán comienzo aquellas operaciones por el partido de Alcalá de Henares, concurriendo en el local al efecto señalado, todos los individuos que sirviéndose de las pesas y medidas se hallen comprendidos en el art. 1.º del reglamento, y deberán asistir, tanto los que residan en dicha ciudad, como en los demás puntos de su jurisdicción á la cabeza que los representa

7.º De igual modo continuará la comprobación y marca de las medidas, pesas é instrumentos de pesar en los otros pueblos cabezas de partido judiciales, empleándose los cuatro primeros días de los prefijados en el itinerario que á continuación se publica, para practicar las operaciones correspondientes, en el sitio que señale el Alcalde respectivo de cada una de aquellas cabezas, dedicándose los restantes días á efectuarlo á domicilio.

8.º Los que asistan á los locales de la cabeza de partido en los primeros días determinados en el itinerario, bien porque posean básculas fijas ó destinadas á pesos mayores de 50 kilogramos, deberán manifestarlo por escrito, á cuya petición se accederá fijando el Fiel-contraste 15 pesetas como indemnización de viaje, que satisfarán el reclamante ó reclamantes de las localidades respectivas que así lo soliciten.

9.º Verificada la comprobación y reseño ánuo en los pueblos cabezas de partido, y en los pueblos que lo hayan solicitado por escrito, el Fiel-contraste de esta provincia recorrerá como visitas extraordinarias los demás pueblos, para que se lleve á debido efecto dicha comprobación; pero sujetándose á lo dispuesto en cuanto á indemnización de gastos de viajes á la regla anterior, y siendo recogidas, por los Alcaldes respectivos las pesas y medidas que no fueren contrastadas, las cuales se harán contrastar á costa de sus dueños, todo sin perjuicio de la corrección ó multa que se les impondrá á los infractores, conforme determina el art. 77 de la ley Municipal, ó según el art. 33 del reglamento vigente de pesas y medidas, según los casos.

Encargo y recomiendo á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, den inmediatamente la mayor publicidad á las presentes disposiciones, por medio de los oportunos bandos, que harán publicar y fijar en los sitios de costumbre.

Itinerario que se menciona

Mes de Mayo.—Partido judicial de Alcalá de Henares.—Del día 6 al 15.

Idem.—Idem de Getafe.—Del 24 al 30.

Mes de Junio.—Idem de Chinchón.—Del 2 al 7.

Idem.—Idem de Torrelegana.—Del 10 al 18.

Idem.—Idem de Colmenar Viejo.—Del 22 al 30.

Mes de Julio.—Idem de San Martín de Valdeiglesias.—Del 2 al 9.

Idem.—Idem de Navalcarnero.—Del 12 al 19.

Idem.—Idem de San Lorenzo del Escorial.—Del 22 al 30.

Madrid 20 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

Langosta.—Circular

El incremento que en el verano anterior llegó á adquirir la plaga de langosta en esta provincia y los perjuicios sufridos por la agricultura, hacen imprescindible usar de todos los medios posibles para luchar con éxito contra el insecto y conseguir su completo exterminio.

Uno de ellos y quizás de los de mayor importancia es la protección á todas las aves insectívoras, que tan cruda guerra hacen á la langosta, debiendo procurarse por cuantos medios estén al alcance de todas las Autoridades locales se respeten y protejan, en la seguridad de que al proceder de este modo, influyen directamente favoreciendo la producción.

Los pájaros, aun aquellos cuyo régimen omnívoro, hace que les consideren los agricultores como perjudiciales, son por el contrario sus auxiliares, pues si bien consumen algunas semillas de plantas cultivadas, se alimentan sobre todo de las silvestres, y al propio tiempo de gran cantidad de larvas é insectos perjudiciales á la agricultura.

De lo expuesto se deduce la necesidad de que, por lo menos, tengan muy en cuenta los Sres. Alcaldes lo prevenido por los artículos 18 y 20 de la vigente ley de Caza, velando por su exacto cumplimiento y no consintiendo se establezcan lazos ni artes de caza, en extremo perjudiciales y prohibidos por la ley.

En su consecuencia, y para conseguir los resultados apetecidos, confío en que el patriotismo y celo de los Sres. Alcaldes hará innecesario el empleo de las medidas coercitivas que, en caso preciso, tendría el penoso deber de poner en práctica.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.—Sr. Alcalde constitucional de...

AYUNTAMIENTOS

Majadahonda

Con autorización superior, se sacan en pública subasta, por tercera vez, las leñas que han de rozarse en la Dehesa boyal de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de 1.134 pesetas, la cual tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Sala Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Majadahonda 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Bastillo.—P. S. M., Marcelino Merino.

Robledo de Chavela

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos y leñas, por falta de licitadores, se señala para la tercera el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Sala Consistorial y las fincas y leñas son las siguientes:

Pastos de Fuente Anguila, para 900 lanares, desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo de 1890, y tipo de..... 1.500

Los del monte Almenara, igual tiempo que el anterior para 500 lanares, y tipo..... 666
Trescientos pinos del monte Agudillo, bajo el tipo de mil pesetas..... 1.000
Ciento del monte Almenara, y tipo de..... 500

Las demás condiciones constan en los respectivos pliegos, que están de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Robregordo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de pastos y leñas del monte Dehesa boyal de los Propios de esta villa, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el domingo 24 del corriente, en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana, donde se hallará el pliego de condiciones que ha de preceder la subasta.

Robregordo 19 Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias de lo criminal

ALCALA DE HENARES

La Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, de la que es Presidente Don José González de Tejada y de Isasa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Germán Díaz Peñalver y Riesgo, de 23 años de edad, soltero, empleado, que habitó en Madrid, calle de Santa Teresa número 3, cuarto segundo, hijo legítimo de Mamerto y Dionisia, naturales del expresado Madrid, para que en el término de quinto día comparezca ante este Tribunal en causa que se le sigue en unión de otros por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Germán Díaz Peñalver y Riesgo, que es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno, usa bigote; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1889.—El Presidente, José González de Tejada.—El Secretario interino, Bernardo Aparicio.

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Cantó, natural de Baeza (Jaén), hijo de Vicente y de Antonia, difuntos, de 14 años de edad, sin ocupación ni domicilio fijo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, color pálido, vistien-

do cazadora y chaleco de paño á rayas, pantalón de id., camisa de hilo á rayas y botas de becerro, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el enunciado Juzgado, sito en la planta baja de la calle del General Castaños, núm. 1; previéndole que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del actual domicilio y paradero del Juan López Cantó, procedan á su captura y lo conduzcan á la prisión celdular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Francisco Villanueva.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Ruiz Dávila, alias *Monsute*, conocido por Ruiz Avila, de 54 años de edad, hijo de Pascual y de Juana, natural de Valdenoches (Guadalajara,) casado, albañil, vecino que fué de esta villa y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, al efecto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; previéndole que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Angel Ruiz Dávila, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Francisco Villanueva.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en autos seguidos á instancia de Doña Eloisa de Carlos y Hierro con el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la primera, se cita á Doña Eloisa de Carlos, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenada en dicho incidente; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan Garcia Inés.

MOTRIL

En la causa que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se instruye sobre injurias á la Autoridad por medio de la prensa, publicadas en una hoja fechada en Salobreña en el mes de Junio de 1885, y suscrita al parecer por José Vilches, se ha acordado recibir declaración á Cristóbal Rodríguez Montillo, Guardia civil que ha sido del puesto de Salobreña, y cuyo actual paradero se ignora. En su consecuencia, pues, por providencia de este día, dictada por el señor D. Manuel Coca Casanova, Juez de instrucción de este partido, se ha mandado publicar su cédula de citación en los *Boletines oficiales* de Granada y Madrid, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este

Juzgado al dicho objeto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, y cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, y la firma en Motril á 13 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Coca.—El actuario, Ricardo Martinez.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 12.630 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo, entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 22.442 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 28.338 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante

la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento al reglamento social y ley de Minería, se requiere por tercera y última vez á los Sres. D. Pedro Cepa y Don Anastasio Carreras, y por la segunda vez á los Sres. D. Arturo Soria y D. Narciso Garcia Pellicer, á fin de que dentro del término de 13 días hagan efectivos los dividendos que tienen en descubierto; en la inteligencia que transcurrido este plazo, se acordará la amortización de sus acciones.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Presidente, S. de Mumbert. 31

Se vende una partida de tierras de labor de 120 fanegas sitas en Villaverde-Segovia, 3 duplicado, darán razón. 32

MADRID. 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.